

Guía para la Solidaridad con las Víctimas del Odio y la Intolerancia

**Orientaciones Jurídicas
Teléfono de la Víctima**



Movimiento contra la Intolerancia

© Movimiento contra la Intolerancia

**Guía realizada por el Equipo Jurídico de la Oficina de Solidaridad
con la Víctima del Movimiento contra la Intolerancia.**

ÍNDICE

1. La lucha contra los Crímenes del Odio y los Delitos por Intolerancia	4
2. Contra la Intolerancia y el Odio	6
2.1. ¿Qué son los crímenes y delitos por odio e intolerancia?	6
2.2. Algunas manifestaciones de Odio e Intolerancia.	7
2.3. ¿Qué dice el Código Penal?	8
3. Respuesta: Denuncia y Solidaridad	10
3.1. ¿Qué siente una víctima de odio?	10
3.2. ¿Debemos denunciar?	10
3.3. ¿Qué hacer en caso de agresión?	11
4. Instrumentos Jurídicos contra la Intolerancia	12
4.1. ¿Cuáles son nuestros derechos?	12
4.2. ¿Qué vías tenemos para defender nuestros derechos?	13
4.3. Aproximación al Derecho Penal	13
5. Protección de los Derechos Fundamentales en el Código Penal	17
5.1. Derecho a la vida y a la integridad física	17
5.2. Derecho a la libertad	18
5.3. Delitos contra la integridad moral	18
5.4. Delitos contra el honor y la intimidad	18
5.5. Derecho a la igualdad	19
6. El Proceso Penal	20
6.1. Inicio del Proceso Penal	20
6.2. El Abogado y el Procurador	20
6.3. Fase de Instrucción	21
6.4. La fase intermedia: entre la Instrucción y el Juicio Oral	25
6.5. El Juicio Oral	27
6.6. Los Recursos.	28
7. Otras Vías para Defender Nuestros Derechos	29
8. Glosario de Términos Jurídicos	30



Esta Guía trata de aportar los conocimientos e instrumentos jurídicos necesarios para que jóvenes y ciudadanos en general puedan reaccionar eficazmente contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de intolerancia, que no son otra cosa que la llave para conseguir el pleno desarrollo de nuestra personalidad y dignidad humana y el pleno respeto a los Derechos humanos.

Para ello, se ofrecen apartados en esta Guía en los que se orienta como actuar a una Víctima de delitos de odio e intolerancia, se exponen algunos de los Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución, se muestran las vías de protección de los mismos y se dan pautas de actuación en situaciones graves de violencia o discriminación, ofreciendo un glosario de términos para acercarnos al difícil lenguaje jurídico.

Esperamos que sirva como un instrumento útil y en cualquier caso os animamos a utilizar los instrumentos democráticos y del derecho para frenar esa ola de intolerancia, xenofobia, racismo y odio que amenaza a todas las personas.

1. LA LUCHA CONTRA LOS CRÍMENES DEL ODIO Y LOS DELITOS POR INTOLERANCIA

Esteban Ibarra

Aunque la existencia de los **"delitos de odio"** es tan antigua como la humanidad, su reconocimiento como delito específico no comienza sino hasta hace pocas décadas. Hay que esperar al avance internacional de los Derechos Humanos, al reconocimiento de la discriminación como vulneración de derecho, para que en un paso más se señale el odio contra el diferente como causa singular que origina o coadyuva a un delito.

Reconocer su existencia implica señalar que cualquier delito realizado contra personas, colectivos sociales y/o sus bienes, cuando la víctima, los bienes o el objetivo del delito hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión por la condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor heteróforo objeto de odio.

Sin embargo las Instituciones, los Estados en general, tardan en reconocer la existencia del problema, de estos crímenes y delitos, y aún más para poner freno a las faltas e incidentes por odio. Aunque los insultos, el acoso, el hostigamiento, el ataque a bienes, las agresiones, la violencia e incluso el asesinato se realice contra una víctima seleccionada por su condición de inmigrante, homosexual, indigente, judío, por su ideología, afinidad deportiva u otra circunstancia, la pregunta por el motivo del crimen (¿por qué?), en el Código Penal Español (art. 22.4) considerado como motivo discriminatorio, cuesta, efectivamente, un gran esfuerzo lograr su aplicación.



En el fondo está el reconocimiento del problema del crimen de odio, del delito alimentado por la intolerancia y la discriminación, pero además revela la falta de legislación apropiada y de instrumentos adecuados del Estado de Derecho para luchar contra los **delitos de odio y crímenes por intolerancia**. Esa voluntad institucional apareció en países como estado Unidos, Alemania y otros, quizá por su pasado reciente donde le racismo y el odio mostró sus efectos devastadores. Sin embargo en España, como en otros países europeos, no existe una legislación específica, no tampoco instrumentos de seguimiento, cual son las Estadística de Delitos de Odios, recomendados por la OSCE, ni Fiscalía especializada, capaz de investigar con profundidad y alcance, ni Unidad Policial de ámbito nacional eficaz en la lucha contra el crimen de odio.



Si el retraso en la actuación del Estado frente a los crímenes motivados por el odio es palmario, no digamos como está el panorama en el ámbito de la solidaridad con la víctima. En este caso el tratamiento singular y específico no existe. Y mientras en muchos campos la atención al delincuente ha supuesto un avance democrático, la víctima del odio y su entorno familiar, siempre con secuelas por el hecho mismo de ser elegidas por su condición, son abandonadas a la dinámica general. Ni una pequeña atención psicológica se deriva en estos casos.

Una sociedad democrática que quiera avanzar en el respeto a los Derechos Humanos exige el reconocimiento de estos delitos y una específica **Ley contra los Crímenes de Odio, contra el Racismo y la Intolerancia** que dote de instrumentos para enfrentarse a estas lacras, requiere de políticas y voluntad institucional, de planes integrales contra la intolerancia y sus manifestaciones (racismo, xenofobia, antisemitismo, homofobia, sexismo, discriminación,...), requiere de una actuación decidida de la Justicia y como no, de un compromiso social colectivo para evitar aquello que expresaba Martín Luther King: **"tendremos que arrepentirnos no tanto de las acciones de la gente perversa, sino de los pasmosos silencios de la gente buena"**.

Esteban Ibarra

Presidente del Movimiento contra la Intolerancia

**Sólo una raza,
la raza humana**



Movimiento contra la Intolerancia

2. CONTRA LA INTOLERANCIA Y EL ODIO

La INTOLERANCIA se puede mostrar a través de actitudes y comportamientos, activos o pasivos, que violan y atacan los derechos fundamentales que todos tenemos reconocidos, hechos que tienen su origen en los PREJUICIOS ante las DIFERENCIAS de las personas, en atención a su etnia, orientación sexual, nacionalidad, religión, ideología, o simplemente por el aspecto físico o social. Estos prejuicios alimentan el ODIO, que es un sentimiento de antipatía o aversión hacia personas, colectivos o cosas cuyo mal se desea, sentando la base para manifestaciones ulteriores de intolerancia.

Muchas veces esos comportamientos de odio e intolerancia pueden concretarse en AGRESIONES VIOLENTAS que atacan contra la integridad física o la vida de las personas. Otras muchas veces esos comportamientos, sin manifestarse mediante violencia física o verbal, pueden consistir en ACTITUDES DISCRIMINATORIAS difusas o no aparentes que niegan sus derechos a determinadas personas por considerarse "diferentes" a las demás.

Es importante señalar que existen unos DERECHOS HUMANOS que nuestra Constitución reconoce y que además, tenemos el DERECHO y el DEBER de protegerlos utilizando los mecanismos que la Ley pone a nuestro alcance.

2.1. ¿Qué son los crímenes y delitos por Odio e Intolerancia?

Cualquier delito o falta, incidente o crimen, realizado contra personas, colectivos sociales y bienes, cuando la víctima, las instalaciones o el objetivo de su acción hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión social, por su condición, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor heteróforo.

Los incidentes y crímenes de odio violan los derechos fundamentales de las víctimas. Las víctimas pueden sufrir miedo, degradación y sentirse estigmatizadas y sin defensa. Además, cuando atacan a una persona por su condición social aterrorizan a todo el colectivo de pertenencia.

Los crímenes por odio son los que más deshumanizan porque quienes los cometen consideran que sus víctimas carecen de valor humano a causa de su color de piel, origen étnico, lengua, religión, orientación sexual, discapacidad u otra condición social. Además un crimen por odio afecta a todo el grupo social al que pertenece la víctima, disemina incertidumbre, miedo y horror apuntando un camino del que no se conoce el final del trayecto, un recorrido que la historia reciente solo ha deparado en "limpiezas étnicas", guerras, Holocausto y un sin número de genocidios. La dinámica del odio sabemos como empieza pero nunca alcanzamos a ver las altas cotas de barbarie que podemos culminar.

2.2. Algunas manifestaciones de Odio e Intolerancia

La intolerancia es el denominador común, un poliedro maligno de múltiples caras de extraordinaria crueldad, algunas tristemente conocidas como:

Racismo

Es cualquier actitud o manifestación que suponga afirmar o reconocer de forma explícita o implícita, tanto la inferioridad de algunos colectivos étnicos como la superioridad del colectivo propio. El racismo adopta formas diversas en distintos países y en la historia, aunque es común que conlleve discriminación, segregación social y rechazo a la cultural, practicando abiertamente el hostigamiento o violencia hacia la víctima o su colectivo.



Xenofobia

Es otra manifestación de la Intolerancia como el racismo y este calificativo se utiliza generalmente para describir la hostilidad frente a personas que proceden de otros lugares o países, a su cultura, valores o tradiciones. Es un prejuicio etnocentrista con antagonismo, rechazo, incomprensión, recelo y fobia contra grupos étnicos a los que no se pertenece. El prejuicio permite a la mayoría étnica o colectivo étnico dominante arbitrar medidas discriminatorias contra otras realidades étnicas.

Antisemitismo

La noción de antisemitismo recoge las actitudes y manifestaciones hostiles hacia el colectivo judío. Este prejuicio alimenta una forma de intolerancia que ha conducido no solo a la discriminación contra estas personas sino a la persecución de este colectivo. El antisemitismo, tanto en su vertiente religiosa como laica, es un fenómeno de naturaleza "sui generis" que abarca una combinación excepcional de motivos étnicos, religiosos, culturales, económicos y políticos, adoptando formas diversas. La mas horrorosa expresión de antisemitismo surgió con Hitler y el Holocausto.

Islamofobia

Fobia al Islam. Es una de las peores lacras de nuestro tiempo, una expresión de intolerancia extrema hacia los musulmanes. Nuevo concepto que recoge la denuncia de Naciones Unidas sobre el prejuicio que identifica el Islam con amenazas graves conocidas, sentando las bases para un fanatismo que justifica la agresión a los musulmanes por el solo hecho de serlo.

Sexismo (machismo)

Es un conjunto de actitudes y comportamientos que niegan los derechos a la libertad y a la igualdad de las personas de un determinado sexo o género. La vertiente machista es mayoritaria y persistente a lo largo de la historia, ejerciendo una opresión hacia la mujer que es acompañada de malos tratos violentos y en no pocos casos asesinatos de mujeres.

Homofobia

Es otra encarnación de la Intolerancia. Se asienta en un prejuicio contra personas cuya orientación es homosexual. La fobia contra homosexuales alcanza situaciones terribles de discriminación y de violencia en la actualidad.

Aporofobia

Es la aversión y el desprecio al pobre. Odio al pobre, al "sin techo". En unión con el racismo y la xenofobia alcanza extremas cotas de crueldad cuando la sociedad desprecia y vuelve la espalda al desamparado. Los sin techo sufren ataques criminales de neonazis.

Las faltas y delitos motivados por prejuicios y odio pueden ser:

- Amenazas habladas o escritas o intimidación constante.
- Injurias, calumnias
- Destrucción / vandalismo de propiedad.
- Propaganda y difusión del odio
- Ataques físicos o atentados contra personas o grupos.
- Cualquier otro delito motivado por el odio

2.3. ¿Qué dice el Código Penal?

Persigue y sanciona la violencia y el racismo. El nuevo Código Penal aporta los elementos necesarios para una persecución y sanción de delitos que son reprobados por la sociedad en todos los órdenes, pero resulta llamativa la falta de aplicación a conductas de los miembros de estos grupos de odio y violencia, que acaban beneficiándose de una situación de manifiesta impunidad. El Código Penal, en sintonía con las reclamaciones ciudadanas europeas para luchar eficazmente contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la intolerancia, la violencia y el discriminación, dispone de las siguientes medidas:

- 1. Circunstancia agravante:** de cualquier delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la étnica, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía que padezca (art. 22-4).
- 2. Penalización de la provocación a la discriminación, al odio o a la violencia** contra grupos o asociaciones por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, (art. 510.1), de la difusión de informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad (art. 510.2) y la aplicación de inhabilitación especial para empleo o cargo público (art. 511).
- 3. Penalización del genocidio** en sus diferentes modalidades (art.607.1) y de la difusión de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen el genocidio o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras del mismo (art. 607.2).

4. **Asociación ilícita:** penas a los fundadores, directores, presidentes, miembros activos y cooperadores económicos o de cualquier otra clase, de asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración, entre otras, las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de religión, raza, etc., o inciten a ello (art. 515-3 y 5 y siguientes al 521).
5. **Reuniones o manifestaciones ilícitas,** para cometer o un delito o si concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso (art.5 13-5 14).
6. **Armas prohibidas,** penalizada la tenencia (art. 563) especificándose el arma prohibida en el Reglamento de Armas, que considera como tal, los puñales y las navajas de más de once centímetros de hoja, o menor si son de dos filos o puntiagudas.
7. **Penalización de amenazas** a grupo étnico o a un amplio grupo de personas (art.170).
8. **Penalización de los delitos contra la libertad de conciencia,** los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos (art. 522-526). En el anterior código ya existía y en el nuevo se amplía el delito de violación de sepulcros y profanación de tumbas, para castigar también con ánimo de ultraje, destrúyase, alterase o dañase las urnas funerarias, panteones o lápidas o nichos (art.526).
9. **Descubrimiento y revelación de datos reservados.** Agravación de la pena si los hechos afectan a datos de carácter personal que revelen ideología, religión, creencias, salud, origen racial, o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz (art. 197).
10. **Discriminación** entre particulares, discriminación en el trabajo (artº .314), penalización e inhabilitación. (artº 511,512)



3. RESPUESTA A UN CRIMEN DE ODIO: DENUNCIA Y SOLIDARIDAD

3.1. ¿Qué siente una víctima de odio?

Los crímenes de odio pueden tener efectos inmediatos y a largo plazo en las víctimas y en la sociedad. Ser consciente puede ayudar a reconocer y tratar los efectos del odio. Al principio una persona se siente desconcertada o incredula. También puede sentir impotencia, dado que no pudo evitar ser atacado al no poder cambiar su etnia, origen, color de piel, sexualidad, etc. Lo mas probable es sentir indignación, temor, rabia, ansiedad, impotencia.

Cuando este ocurra, cuando una persona es víctima del odio, es preciso hablar con alguien próximo, con una ONG de confianza y pedir apoyo. Aliviar temores y tensiones. Adoptar cautelas y proceder a denunciar, a llevar una lucha legal contra el agresor o agresores.

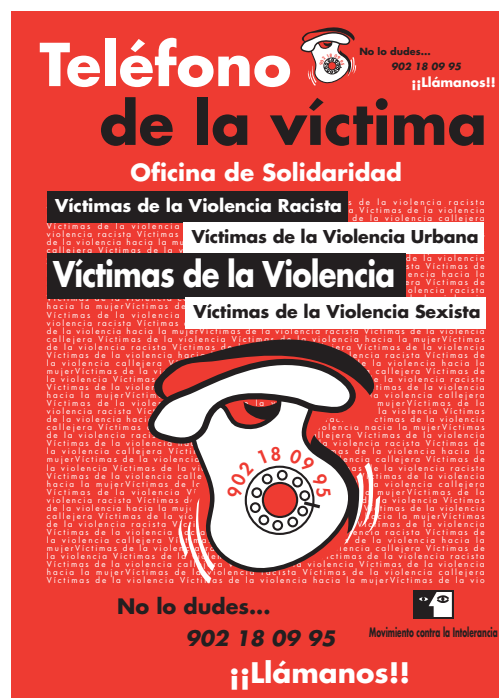
3.2. ¿Debemos denunciar?

Ante cualquier actitud o comportamiento que pueda ser considerado como delito por odio es necesario interponer la correspondiente DENUNCIA.

La denuncia la puede poner la víctima, sus representantes legales si es menor de edad o cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

Sigue las siguientes recomendaciones:

1. Intenta recoger los contactos de aquellas personas presentes que te puedan servir como TESTIGOS.
2. Trata de averiguar datos sobre los AGRESORES.
3. Pon la correspondiente DENUNCIA. Para interponerla puedes hacer cualquiera de estas tres cosas:
 - Dirigirte a la COMISARIA DE POLICIA mas próxima.
 - Dirigirte al JUZGADO DE GUARDIA de tu localidad.
 - Dirigirte a la FISCALIA.





3.3. ¿Qué hacer en caso de agresión?

Si has sufrido una agresión violenta es importante que consideres estas recomendaciones:

1. Dirígete inmediatamente a un Centro Médico

Allí recibirás una primera asistencia facultativa y en la primera cura los médicos te darán un PARTE DE ASISTENCIA.

Reclama que este PARTE sea lo más explícito posible y que haga referencias concretas a todas las lesiones que tengas, aunque sean simples magulladuras, dado que cuando el forense vaya a explorarte pueden haber desaparecido las lesiones, perdiendo un medio de prueba muy importante.

Dile al médico todas las partes donde sufras algún dolor y pide que lo incorpore al PARTE. Evita que se hagan referencias como "presenta magulladuras", "lesiones diversas", etc....NO!. Exige que se especifique donde se encuentra cada lesión.

Intenta que el PARTE haga referencia al objeto o causa que ha podido producir cada lesión (objeto cortante, puño, patada, etc.)

2. Cuando interpongas la denuncia, valora no dar tu domicilio particular para evitar futuras AMENAZAS

Basta un domicilio a EFECTO DE NOTIFICACIONES para lo que puede servir el domicilio que emplea algún familiar o amigo donde te puedan hacer llegar las comunicaciones.

3. Las lesiones pueden ser tanto físicas como MENTALES, por lo que no dudes en acudir a un especialista en caso de sentir cualquier consecuencia PSICOLÓGICA tras la agresión.

4. El Parte e Informes Médicos deben ir junto a la denuncia, aunque posteriormente puedan llevarlos al reconocimiento del FORENSE.

5. En la medida de lo posible y según la gravedad del caso, es conveniente que vayas asesorado por un ABOGADO.

...y RECUERDA:

!! NINGUNA AGRESIÓN SIN DENUNCIA !!

**...llama a la Oficina de Solidaridad
del Movimiento contra la Intolerancia
mediante el TELEFONO DE LA VICTIMA:**



No lo dudes...

902 18 09 95

!!Llámanos!!

4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRA LA INTOLERANCIA

Estas notas tratan de aproximarnos al lenguaje jurídico y a conceptos básicos que tantas veces tenemos que escuchar pero que a veces no comprendemos muy bien. Analizaremos algunos de los derechos fundamentales de las personas, y los mecanismos de protección de estos derechos, principalmente por la vía del DERECHO PENAL. Haremos una relación de algunos de los tipos que el Código Penal establece, así como un recorrido por el PROCESO PENAL.

4.1. ¿Cuáles son nuestros derechos?

Todas las personas tenemos unos DERECHOS FUNDAMENTALES que han de ser respetados, sin los cuales no podríamos desarrollarnos plena y libremente,

Numerosas normas de carácter internacional reconocen esos Derechos, con la intención de que tengan una validez universal y sean respetados en todo el mundo. Las más importantes son la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobada por la ONU en 1948 y el CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, de 1950. Por desgracia todavía son muchos los países que no los respetan.

La CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, en sus artículos 14 a 29, establece los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos. Así mismo, la Constitución obliga a que las leyes establezcan las vías para que los ciudadanos puedan ejercer y defender eficazmente sus DERECHOS.

Recuerda que entre otros, todas las personas tenemos:

DERECHO A LA IGUALDAD: Nadie puede ser discriminado por su raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL: Nadie puede ser privado de su vida, ni puede ser agredido física o moralmente.

Además, como en la gran mayoría de los países democráticos, queda abolida la Pena de Muerte, respetando así al máximo este derecho.

DERECHO A LA LIBERTAD: Nadie puede ser privado de su libertad, ni puede ser detenido sin que haya una causa justa para ello. Además, se nos reconoce la libertad de movimiento por todo el territorio nacional.



DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN: Nadie puede ser atacado en su honor o dignidad personal, ni tampoco puede nadie inmiscuirse en nuestra vida privada o íntima sin nuestro consentimiento.

DERECHO A LA LIBERTAD IDEOLÓGICA: Nadie puede obligarnos a pensar de una determinada manera, a seguir una determinada corriente política, o a profesar una determinada religión. Además, nadie puede obligarnos a declarar sobre nuestra ideología.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: Todos tenemos derecho a decir y difundir lo que pensamos, por cualquier medio escrito o de palabra.

Hay que tener en cuenta que esta libertad no puede violar otros derechos, como puedan ser el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, o el derecho a no declarar sobre nuestra ideología.

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: Todos tenemos derecho a la justicia en condiciones de igualdad y a obtener una resolución judicial firme.

4.2. ¿Qué vías tenemos para defender nuestros derechos?

Los Derechos Fundamentales tienen una protección muy especial en nuestras leyes, existiendo vías judiciales para su protección.

VIA PENAL: El Código Penal castiga las conductas que se consideran más graves, estando muchas de ellas relacionadas directamente con los derechos a los que hemos eludido. Sin embargo, solo se puede utilizar esta vía en las acciones tipificadas como delito o falta, y muchas veces hay comportamientos que, aún siendo discriminatorios, quedan fuera del Código Penal.

VIA CIVIL: Cualquier persona que sufra un perjuicio por motivos discriminatorios, aunque el comportamiento que lo cause no esté tipificado como Delito o Falta, puede plantear esos daños morales a efectos de obtener una indemnización por la vía Civil.

Además, existen derechos fundamentales que tienen una Ley especial, y por lo tanto una protección específica, como el DERECHO AL HONOR, LA INTIMIDAD Y LA PROPIA IMAGEN.

4.3. Aproximación al Derecho Penal

En Derecho español hay 4 jurisdicciones, es decir, 4 áreas con distintos Juzgados y tribunales:

- **Civil:** que se encarga de los problemas que surgen entre particulares. (Por ejemplo deudas, divorcios, problemas entre vecinos, etc ...).
- **Administrativo:** que se encarga de los conflictos entre la administración y los particulares, (Por ejemplo multas, nos niegan una subvención, o una licencia, etc...).

- **Laboral:** que se encarga de los conflictos entre empresarios y trabajadores. (Nos despiden, el empresario nos debe dinero, etc. ...).
- **Penal:** que se encarga de juzgar a los que han cometido alguna falta o delito.

No todas las cosas que son ilegales, son falta o delito, **el Derecho Penal se reserva para los hechos más graves**. Las cosas menos graves muchas veces no son delito ni falta, pero si son sancionables por la administración. Por ejemplo, por conducir a 200 por hora nos pueden poner una multa, pero no es un delito si no hemos puesto en peligro la vida de nadie; o fumar chocolate en público tampoco es delito, pero nos pueden poner una multa.

También en Derecho Penal, cuando se está juzgando un delito o falta, se puede reclamar lo que se denomina la **RESPONSABILIDAD CIVIL**, es decir, la indemnización que puede pedir la víctima por los daños materiales, físicos o morales que haya sufrido. Esta reclamación, que correspondería a la jurisdicción civil si no hubiera delito o falta, se ve en el mismo procedimiento penal para ahorrar a la víctima tener que acudir a dos pleitos a la vez por los mismos hechos.

Los órganos de la jurisdicción Penal, por orden de importancia son los siguientes:

- JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN
- JUZGADOS DE LO PENAL
- AUDIENCIA PROVINCIAL
- TRIBUNAL SUPREMO (SALA SEGUNDA)

Existen otros, como los Tribunales Superiores de Justicia, y la Audiencia Nacional, pero que solo se utilizan para delitos muy específicos.

Derecho Positivo y Procesal

Ahora que sabemos como se diferencia el derecho Penal de los otros, vamos diferenciar lo que es el Derecho Positivo Penal, de los que es Derecho Procesal Penal.

El Derecho Penal Positivo es el que se encarga de describir que hechos son delitos y faltas, quienes son considerados responsables, y que penas corresponden a cada infracción. Prácticamente el 90% del derecho positivo Penal está en el **CODIGO PENAL**, que ha sido redactado nuevamente en 1995 (el NUEVO CODIGO PENAL).

El Derecho Penal Procesal, es el que se encarga de decirnos como se tiene que investigar, quien tiene que juzgar, y como se tiene que juzgar lo que son delitos o faltas. Es decir, nos describe los pasos que hay que dar cuando se han cometido hechos que pueden ser delitos o faltas. Así mismo, la mayoría del Derecho Procesal Penal está en la **LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**, que es del año 1882, aunque ha tenido muchas modificaciones.

EL DERECHO PENAL POSITIVO. Solo vamos a ver algunos conceptos:

1) **DELITOS Y FALTAS:** Están separados por el Código Penal, siendo los Delitos las infracciones más graves, y las Faltas infracciones de carácter leve. Al ser condenado por una Falta, no se tienen Antecedentes Penales.

2) CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD:

Circunstancias **EXIMENTES:** Son una serie de circunstancias que si concurren en los hechos eximen de responsabilidad al acusado, es decir, se le absuelve; por ejemplo, en caso de **LEGITIMA DEFENSA**, en caso de **ENAJENACION MENTAL**, etc.



ATENUANTES: Son una serie de circunstancias que si se dan en los hechos rebajan la pena por el delito cometido; por ejemplo, ser **MENOR DE EDAD**, por estar bajo los efectos de las drogas, por **ARREPENTIMIENTO**, etc.

AGRAVANTES: Son una serie de circunstancias que si se dan en los hechos, hacen que aumente la pena; por ejemplo, la **ALEVOSIA**, mediante **PRECIO RECOMPENSA O PROMESA**, por motivos **RACISTAS O DISCRIMINATORIOS**, con **ABUSO DE CONFIANZA**, con **REINCIDENCIA**, etc.

3) COMO SE PUEDE PARTICIPAR EN UN DELITO O FALTA:

AUTOR: Es el que comete la infracción. Si está ayudado por otros, y lo han hecho juntos, serían **COAUTORES**.

Si alguien ha participado en los hechos, de manera que su participación era necesaria para que se cometiera el Delito, se le denominará **COOPERADOR NECESARIO**, y tiene la misma pena que los **AUTORES**.

Si alguien ha participado, pero no forma necesaria, será un **COMPLICE**, y su pena es menor a la de los **AUTORES**.

4) COMO SE PUEDE CONSIDERAR EJECUTADO UN DELITO O FALTA:

CONSUMADO: Cuando el delito se ha ejecutado en su totalidad.

TENTATIVA: Cuando se ha comenzado a ejecutar el delito pero no se ha podido terminar, es decir, no se ha llegado a producir el resultado que se quería por causa ajena a la voluntad del autor, siendo la pena menor que el mismo delito consumado.

5) COMO SE CALIFICA UN DELITO SEGÚN LA INTENCIÓN:

DOLOSO: Cuando el culpable ha realizado el delito queriendo y sabiendo el resultado que iba a producir.

Si no quería el resultado pero, en la lógica común se entiende que realizando determinados actos se va a producir ese resultado, sería **DOLO EVENTUAL**, que no dejar de ser una forma de delito **DOLOSO**.

IMPRUDENCIA: Se produce si el Autor no quería que se produjera el resultado ni era lógico que sucediera pero, la prudencia general hubiera aconsejado que actuara de otra forma.

Si no existe ni siquiera **IMPRUDENCIA**, y no se podía haber evitado el resultado de ninguna manera, entonces estamos ante lo que se llama un **CASO FORTUITO**.

6) COMO SE PUEDE COMETER UN DELITO:

Por **ACCION:** Haciendo algo que produce un resultado.

Por **OMISIÓN:** dejar de hacer algo para evitar que se produzca un resultado.

7) QUE TIPO DE PENAS SE PUEDEN IMPONER:

Las penas más usuales, que son las que se imponen a los delitos más graves, son las de **PRISIÓN**, que varían en años según la gravedad del Delito, pero que nunca pueden superar los 30 años.

Normalmente la pena de **PRISIÓN** lleva aparejada otras que se llaman **ACCESORIAS**, que pueden ser: **PRIVACIÓN DE CARGO PUBLICO**, **INHABILITACIÓN**, etc.

Otras penas para delitos o faltas más leves son: Arrestos de Fin de Semana, Trabajos a favor de la Comunidad y Multas.

5. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL CÓDIGO PENAL

5.1. Derecho a la vida y a la integridad física

Una AGRESIÓN FÍSICA, puede producir numerosos resultados que pueden provocar que ésta sea castigada con uno u otro delito. En cualquier caso, se está atacando a un derecho fundamental, que es el derecho a la vida y a la integridad física.

- **DELITO DE HOMICIDIO** se produce cuando alguna de las víctimas pierde la vida en la agresión, y pueden llegar a ser responsables de ese delito todos los que hayan participado de forma necesaria en la muerte, según las circunstancias que se den el caso. La pena puede ser en delito consumado de 10 a 15 años.
- **DELITO DE ASESINATO** se produce cuando en la muerte concurre alguna de estas tres circunstancias:
 - ALEVOSIA: asegurándose de la imposibilidad de la víctima de defenderse.
 - PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA.
 - ENSAÑAMIENTO, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

En este caso la pena puede ser de hasta 20 años de prisión, ó de 25 si concurren dos o mas de estas circunstancias.
- **DELITO DE LESIONES** se produce cuando alguna de las víctimas sufra una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, SIEMPRE QUE LA LESION REQUIERA OBJETIVAMENTE PARA SU SANIDAD, ADEMÁS DE UNA PRIMERA ASISTENCIA FACULTATIVA, TRATAMIENTO QUIRÚRGICO, que no consista solo en simple vigilancia o seguimiento. Puede tener una pena de 6 meses a 3 años o, si las consecuencias son menos graves, de 7 a 24 arrestos de fin de semana. Si se utilizan medios peligrosos, pena de prisión de 2 a 5 años. También sería DELITO, si el resultado es la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica. En este caso la pena puede ser de 6 a 12 años si se trata de órganos principales y 3 a 6 años si se trata de órganos no principales.
Si no se cumplen las condiciones anteriores, estaríamos ante una **FALTA DE LESIONES** o malos tratos y las penas varían completamente.
- **LA RIÑA TUMULTUARIA**, es decir, intervenir en una pelea con medios o instrumentos peligrosos para la integridad de las personas.
 - Es delito LA TENENCIA DE ARMAS prohibidas, ya sean blancas o de fuego y las que sean modificadas sustancialmente de las características de su fabricación, o tener armas reglamentadas sin el permiso correspondiente.



- Es **GENOCIDIO** la acción que tiene como propósito la destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico, racial o religioso.
También tienes que tener presente que aunque no se sufra una agresión física, puede haber acciones que ataquen otros derechos como la libertad personal, el honor o nuestra dignidad como personas:

5.2. Derecho a la libertad

- **DETENCIÓN ILEGAL** distinguiéndose si ésta se produce por un particular o por un funcionario, y dependiendo también de la duración de la detención. A estos efectos, un guarda de seguridad, por ejemplo, se considera un particular.
Dentro de este capítulo se encuentra también el SECUESTRO, que se produce cuando se pide una condición para poner en libertad a la víctima.
- **DELITO DE AMENAZAS**, consiste en amenazar a otro con causarle a él, o a su familia o amigos, un mal que constituya delito de homicidio, lesiones, aborto, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico. La pena será mas grave si la amenaza se hace exigiendo algo a cambio o con una condición.
Existe un tipo especial cuando la amenaza se hace a poblaciones o grupos étnicos.
- **COACCIONES**. Es impedir a alguien con violencia hacer lo que la Ley no prohíbe, u obligar a alguien a hacer lo que no quiere, sea justo o injusto.

5.3. Delitos contra la integridad moral

- **INFLIGIR UN TRATO DEGRADANTE**, menoscabando gravemente la integridad moral de una persona.
- **TORTURAS**, cuando una autoridad o funcionario público somete a una persona a sufrimientos físicos o mentales con el fin de recabar alguna información.

5.4. Delitos contra el honor y la intimidad

- **INJURIAR** gravemente a otro, mediante acciones o expresiones que lesionen su dignidad, menoscaben su fama, o atenten contra su propia estimación, por ejemplo, insultándole.
- **CALUMNIAR** a personas imputándoles un delito conociendo que es falso.
- **ALLANAMIENTO DE MORADA**: El que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena.

5.5. Derecho a la igualdad

El Código Penal dedica una sección para castigar determinadas actitudes discriminatorias en defensa del derecho de igualdad. Es delito por motivos discriminatorios:

- **Provocar** a la discriminación, al odio o a la violencia por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, pertenencia a una étnica o raza, origen nacional, sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.
- **Difundir** informaciones injuriosas, conociendo su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, sobre grupos o asociaciones en relación a los mismos motivos discriminatorios.
- **Denegar** a una persona una prestación a la tenga derecho por razones discriminatorias. ya sea un particular en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales.
- **DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO**, público o privado, contra alguna persona por motivos discriminatorios, sindicales, de parentesco o lengua de origen y no restablecer la situación de igualdad en el trabajo tras requerimiento o sanción administrativa.
- **Son ilícitas las asociaciones** que promuevan o inciten a la discriminación, al odio o a la violencia por estos motivos, o las que tengan por objeto cometer algún delito. También las asociaciones que se constituyan para cometer algún delito, o que utilicen medios violentos. Así mismo, no se permiten las reuniones o manifestaciones que utilicen la violencia.

Además, existe un **AGRAVANTE** por la cual, cualquier delito del Código Penal tendrá una pena mayor si se comete por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión, a creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.





POR LA NO VIOLENCIA Y LA PAZ



Movimiento contra la Intolerancia

6. EL PROCESO PENAL

Vista la diferencia entre lo que es el Derecho Procesal y el Derecho Material, primero vamos a ver como se desarrolla un proceso Penal.

6.1. Inicio del Proceso Penal

Una vez producidos los **HECHOS**, hay varias formas de **INICIAR** el proceso:

- **De oficio**: Cuando son las propias autoridades, el Ministerio Fiscal, quienes se enteran de los hechos, y están obligados a iniciar el proceso.
- **A instancia de parte**: Cuando cualquier ciudadano, normalmente los perjudicados o víctimas, ponen en conocimiento de las autoridades los hechos que han ocurrido mediante la correspondiente DENUNCIA.

¿ANTE QUIEN SE PUEDE DIRIGIR LA DENUNCIA?

Al JUZGADO DE GUARDIA (cada día hay un Juzgado de Instrucción de cada localidad de guardia), al FISCAL, o a cualquiera de los CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (Guardia Civil, Policía Nacional, etc.)

La **DENUNCIA** no requiere formalidad alguna, y puede hacerse por escrito o de palabra ante cualquiera de las Autoridades que se han dicho. Todos los ciudadanos están obligados por Ley a denunciar los hechos que conozcan y que puedan ser constitutivos de delito.

También se puede iniciar un Proceso Penal mediante una **QUERELLA**. La Querella es un escrito formal que se presenta ante el Juzgado de Instrucción, acusando a una persona o personas determinadas, y precisa que esté firmada por el querellante, un abogado y un procurador.

6.2. El Abogado y el Procurador

Aunque solo para presentar QUERELLA es necesaria la firma de abogado y procurador, es recomendable que cuando el perjudicado o víctima vaya a denunciar los hechos, esté asistido por un abogado.

Podemos utilizar un abogado PARTICULAR que sea de nuestra confianza, y al cual tenemos que pagarle sus Honorarios o, si carecemos de fondos o no conocemos a ninguno que nos inspire confianza, podemos solicitar un **ABOGADO DE OFICIO**.

Para solicitar un ABOGADO DE OFICIO, hay que acudir al COLEGIO DE ABOGADOS y rellenar una instancia, Además, si carecemos de recursos económicos, podemos beneficiarnos de lo que se denomina la **ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA**, la cual pueden solicitar todas aquellas personas que tengan unos recursos económicos al año



y por familia, por debajo del doble del Salario Mínimo Interprofesional (más o menos por debajo de los doce mil euros), aunque también se tienen en cuenta otras circunstancias.

En todo caso, el Abogado y el Procurador nos van a hacer falta si queremos personarnos en el procedimiento, cosa que vamos a ver más adelante.

6.3. La Fase de Instrucción

Todo Proceso Penal tiene dos partes: la **INSTRUCCIÓN** y el **JUICIO ORAL**.

En la primera fase, la **INSTRUCCIÓN**, el Juez, a través de la Policía Judicial y de sus propios medios, INVESTIGA los hechos que han sido denunciados con el fin de comprobar su veracidad, si son o no constitutivos de INFRACCIÓN PENAL (es decir, si son delito o falta), y averiguar quienes son los responsables.

Es decir, en un caso de agresión, el juez investigará que es lo que ha ocurrido, mediante las declaraciones de testigos, con los informes médicos de las lesiones sufridas, etc. ..., y así, podrá determinar quien ha podido participar y si los hechos que se denuncian podrían ser delito o falta.

Una vez investigados los hechos, y cuando se considere que se tiene material suficiente para acusar a alguien, se remitirá la causa a un Juzgado o Tribunal superior para que juzgue y dicte sentencia a través de un JUICIO ORAL.

Todas las DENUNCIAS van a parar a un **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**, que será el encargado de llevar adelante esta primera fase.

Cuando un Juez recibe una denuncia, bien directamente de un ciudadano, o bien por medio de la policía a través de un ATESTADO, o mediante denuncia del Fiscal, puede hacer varias cosas:

1. **ARCHIVAR** directamente la denuncia si considera que los hechos no constituyen ninguna infracción penal.
2. Si considera que los hechos pueden ser una FALTA, abre expediente para la celebración de **JUICIO DE FALTAS**: En este caso, tan solo recoge los datos de los denunciantes y los denunciados y los cita a una vista oral para que, llevando cada uno de los testigos y las pruebas que consideren oportunos, expongan el caso ante el Juez que decidirá en el mismo acto o en pocos días dictando sentencia. Juzgaría el mismo JUEZ DE INSTRUCCIÓN. Esto es lo que ocurriría si al denunciar una agresión las lesiones son leves y solo han precisado una primera asistencia sanitaria.
3. Si considera que los hechos podrían ser constitutivos de un **DELITO MENOS GRAVE**, es decir, castigado por el CODIGO PENAL con menos de 9 años de cárcel, **INCOARÁ DILIGENCIAS PREVIAS**. Esto es lo que ocurriría si las lesiones que se han sufrido han requerido un tratamiento médico posterior a la primera asistencia sanitaria, por ejemplo, si le han tenido que dar puntos y luego se los han tenido que curar. También en los procedimientos abreviados se denunciarán Diligencias Previas.
4. Si considera que los hechos podrán ser constitutivos de un delito grave, castigado con más de 9 años de cárcel, procederá a abrir un **SUMARIO**. En este caso se seguiría el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, que es mucho más largo y complicado. Aunque se denomina Fase de Instrucción de forma genérica, se llama Fase de Sumario si es un proceso por delitos graves y en proceso especiales. Esto es lo que ocurriría si de la agresión se hubiera derivado un fallecimiento.

En caso de que se abra un sumario, el Juez, según las circunstancias, puede decretar lo que se denomina **SECRETO DEL SUMARIO**, que solo puede durar el tiempo estrictamente necesario, y sirve para que las PARTES no interfieran en las averiguaciones de los hechos, aunque básicamente todas las fases del sumario son secretas al público ya terceras personas.

¿QUIÉN ES PARTE EN EL PROCESO?

En un Proceso Penal se llama **PORTE** a todos aquellos que intervienen de una manera o de otra defendiendo posiciones diferentes.

Así, del lado de los ACUSADOS, siempre estará como parte lo que denominamos:

La **DEFENSA**: Cuando a una persona se le atribuye una infracción penal, mientras se está en la INSTRUCCIÓN, se le denomina IMPUTADO, si se trata de un Sumario y ha habido un Auto del Juez que así lo declare, **PROCESADO**.

Por consiguiente, una persona en el proceso puede ser:

- **Imputado.** Existe imputación penal desde que recaen sobre una persona sospechas acerca de la comisión de un hecho aparentemente delictivo.
- **Procesado.** Si tras las diligencias hay indicios racionales, se dicta auto declarando al imputado procesado. Es la imputación formal.
- **Acusado.** Cuando se celebra el juicio se pasa de procesado a acusado.

Es muy importante saber si una persona es o no imputado o procesado por dos razones:

Primero, porque el IMPUTADO tiene derecho a no declarar contra si mismo, es decir, tiene derecho a mentir o a no decir nada que le perjudique, mientras que si no es IMPUTADO, y va a declarar como TESTIGO, está obligado a decir solo la verdad. Así, si a un supuesto culpable se le llama a declarar como TESTIGO, todo lo que diga no podrá ser utilizado contra él.

Y segundo, porque desde el momento en que se sospecha de alguien, se le tiene que declarar IMPUTADO, y la Ley obliga a que se le designe un abogado si no lo tiene.

Desde ese momento forma parte de la **DEFENSA**. Habrá tantas defensas como IMPUTADOS o PROCESADOS existan.

Así mismo, del lado de los ACUSADORES siempre estará, por un lado:

- El **FISCAL**: Que tiene la obligación de velar por el interés público. Tiene el deber de acusar y solicitar las indemnizaciones por RESPONSABILIDAD CIVIL que pudieran corresponder a los perjudicados.
En Derecho Penal Español, a diferencia de lo que ocurre en otros países, la víctima, y cualquier ciudadano, puede ser acusadora en un Proceso Penal. Así, podemos tener:
- La **ACUSACIÓN PARTICULAR**: Que representa a las víctimas o perjudicados. Para ser ACUSACIÓN PARTICULAR hay que PERSONARSE en el procedimiento mediante un escrito firmado por Abogado y Procurador, y de esa manera se tiene derecho a estar presente en las Diligencias de investigación, y a acusar de la misma manera que el FISCAL.



Puede haber tantas ACUSACIONES PARTICULARES como perjudicados haya en los hechos.

- Y la **ACUSACIÓN POPULAR**: Cualquier ciudadano, asociación o entidad, puede personarse en un Proceso Penal, con los mismos requisitos y con las mismas posibilidades que la ACUSACIÓN PARTICULAR, aunque se les exigen una serie de garantías adicionales, como la de prestar **FIANZA**, es decir, dar un dinero a cuenta del Juzgado por las posibles responsabilidades que se puedan derivar del Proceso; por ejemplo, en caso de denuncia falsa, etc...

Todas las PARTES tiene acceso a la Instrucción, pudiendo estar presentes en las declaraciones de los testigos y demás diligencias de prueba, siempre y cuando no esté declarado el SECRETO DEL SUMARIO.

¿QUÉ SE HACE CON LOS SOSPECHOSOS HASTA EL JUICIO?

Existen lo que se llama las **MEDIDAS CAUTELARES**, que pueden ser de carácter Personal o de carácter Real. Las primeras van dirigidas a evitar que el sospechoso se escape, y pueden consistir en:

- La **DETENCIÓN**, que es cuando la Policía coge al sospechoso. No lo puede tener más tiempo del estrictamente necesario para que le tome declaración el Juez, y nunca puede durar más de 72 horas (3 días). Pasado este trámite el JUEZ DE INSTRUCCIÓN ha de tomar las siguientes medidas:
 - Dejarlo en **libertad**, si cree que está garantizado que no escapará y el delito no es grave.
 - Decretar la **libertad provisional, con o sin fianza**.
 - Decretar la **prisión provisional, con o sin fianza**
 - Decretar **orden de alejamiento** u otras.

Estas resoluciones las tomará el Juez según la alarma social, el peligro de fuga del delincuente y la gravedad de los hechos.

Estas medidas, sobre todo en cuanto implican una privación de libertad, están limitadas en el tiempo por la Ley.

Las MEDIDAS REALES van dirigidas a garantizar que el acusado va a responder de la RESPONSABILIDAD CIVIL, es decir, de las indemnizaciones que se le puedan exigir, y pueden consistir en una **FIANZA**, o en un **EMBARGO DE BIENES CAUTELAR**. Todo esto siempre y cuando el acusado no sea INSOLVENTE, es decir, que carezca de bienes, en cuyo caso podría decretarse la **RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA** en otras personas o entidad (a veces, el Estado).

¿QUÉ TIPO DE DILIGENCIAS SE PUEDEN REALIZAR PARA AVERIGUAR LOS HECHOS?

Las Diligencias, tanto en el SUMARIO, como en las DILIGENCIAS PREVIAS, pueden consistir en:

- **DECLARACIÓN DE LOS IMPUTADOS O PROCESADOS.**

Se hacen ante el Juez, y siempre deben estar asistidos por abogado. No están obligados a declarar contra si mismo, tienen derecho a guardar silencio y, por tanto, no están obligados a decir verdad.

– **DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS.**

Todos los que son llamados a declarar por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN tienen la obligación de acudir, y además tienen la obligación de decir verdad, incurriendo en un delito de FALSO TESTIMONIO si mienten o no dicen algo que sepan.

Solo están exceptuados de la obligación de declarar como testigos algunos familiares de los acusados y otras personas que sepan cosas por su profesión, por ejemplo un sacerdote que no puede violar el secreto de confesión, un abogado, etc. ...

– **DECLARACIÓN DE LOS PERJUDICADOS.**

Si no se han PERSONADO, y por tanto no son PARTE, declararán como TESTIGOS, con las mismas condiciones y obligaciones.

Cuando se tome declaración al perjudicado, se le hará lo que se denomina el **OFRECIMIENTO DE ACCIONES**, que consiste en que el Juez invita al perjudicado o víctima a PERSONARSE en el Proceso como ACUSACIÓN PARTICULAR.

– **RUEDAS DE RECONOCIMIENTO.**

Consiste en que los TESTIGOS oculares puedan reconocer a través de una vitrina a los sospechosos, los cuales se colocan entre otras 4 personas de rasgos parecidos.

– **INSPECCIONES OCULARES.**

Consiste en que el Juez se dirige al lugar de los hechos para hacer constar en el acta las circunstancias del lugar, pues en muchas ocasiones pueden ser de vital importancia.

– **CAREOS.**

Cuando las declaraciones de los TESTIGOS o los IMPUTADOS son contradictorias, el Juez suele pedir un CAREO, para ver como se enfrentan quienes dicen cosas contrarias, y poder determinar quien está mintiendo.

– **INFORMES PERICIALES.**

Pueden ser de muchos tipos, desde un informe dactiloscópico, hasta ver las huellas que había en el lugar de los hechos, hasta psicológicos para determinar la personalidad del delincuente.

El más importante es el Informe del **FORENSE**. El FORENSE es un médico que trabaja para la Administración de Justicia, y está especializado en asuntos criminales. Todos los casos de lesiones, muertes, etc..., tienen que pasar por sus manos para decretar en su informe las causas y gravedad de las lesiones sufridas. Al margen del informe del FORENSE, las PARTES pueden pedir informes de otros profesionales para que se tengan en cuenta junto con los del FORENSE.

Además de estos hechos, puede haber otras diligencias de prueba que interfieren en DERECHOS FUNDAMENTALES como la INTIMIDAD, y solo pueden ser practicadas cuando sea estrictamente necesario, por ejemplo: **REGISTROS DOMICILIARIOS, INTERVENCIONES TELEFÓNICAS**. En todo caso es necesario el permiso del Juez para realizar estas intervenciones. Si se hacen de forma irregular, al final habría que ABSOLVER al acusado.

¿QUÉ TIPO DE RESOLUCIONES PUEDE DICTAR EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN?

Las más importantes son:

- **PROVIDENCIAS:** Son escritos de mero trámite, por ejemplo, para adjuntar algún escrito al sumario, etc....
- **AUTOS:** Son escritos del Juez que DECIDEN sobre temas o incidentes fundamentales en el Proceso, por ejemplo, para decidir si se abre un SUMARIO o unas DILIGENCIAS PREVIAS, para resolver si se admiten o no DILIGENCIAS DE PRUEBA solicitadas por las PARTES, etc...
- **SENTENCIAS:** Por las que se decide definitivamente la cuestión criminal.

¿QUÉ TIPO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PUEDE REALIZAR EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN?

- **CITACIONES:** Son los escritos que se mandan a los TESTIGOS IMPUTADOS Y PERJUDICADOS para que vayan a declarar ante el Juez. La CITACIÓN se hace de manera formal para que conste en la Instrucción que efectivamente se ha enterado de que tenía que ir a declarar.
- **NOTIFICACIONES:** Son escritos por los que se entregan a las partes todo lo que se vaya uniendo al SUMARIO o a las DILIGENCIAS PREVIAS.
- **EMPLAZAMIENTOS:** Por los que fija a las partes o a un tercero, un período de tiempo para realizar alguna acción jurídica (testificar).
- **REQUERIMIENTOS:** Por los que conmina o compele formalmente al notificado a que realice o se abstenga de realizar una determinada conducta.

6.4. La fase intermedia: entre la Instrucción y el Juicio Oral

Cuando el JUEZ DE INSTRUCCIÓN considera que existe material de PRUEBA suficiente para poder determinar los HECHOS, y poder acusar a alguien, comienzan los preparativos para el JUICIO ORAL. Así, estos preparativos serán diferentes según estemos en un SUMARIO o en unas DILIGENCIAS PREVIAS. La finalidad de la fase intermedia es revisar si el sumario está bien construido y decidir si decretar la apertura del juicio oral o sobreseer la causa.

- Si estamos en un SUMARIO:

En este caso, el JUICIO ORAL siempre se va a celebrar ante la **AUDIENCIA PROVINCIAL**.

- 1) El Juez dicta lo que se denomina **AUTO DE PROCESAMIENTO**. Consiste en un escrito en el que el JUEZ DE INSTRUCCIÓN considera a una o varias personas como posibles responsables de un delito. En el PROCEDIMIENTO ORDINARIO es necesario este AUTO para poder sentar a alguien en el banquillo.
- 2) Cuando el Juez considera que ya tiene la Instrucción concluida, porque ya tiene suficiente material para acusar a alguien, dicta el **AUTO DE CONCLUSIÓN DEL SUMARIO**, el cual se remite a las PARTES para que digan si están de acuerdo con que concluya el SUMARIO o si consideran que todavía es necesario realizar más DILIGENCIAS DE PRUEBA.

- 3) Si alguna PARTE no está de acuerdo, se opone al AUTO, y el Juez de Instrucción puede decidir practicar más PRUEBAS, tras lo cual, se volvería a repetir la situación, o denegar más PUEBAS, en cuyo caso se podría RECURRIR esa denegación.
- 4) Si todas las PARTES están de acuerdo con el AUTO DE CONCLUSIÓN DEL SUMARIO, se remite el SUMARIO a la AUDIENCIA PROVINCIAL para que dicte cualquiera de las siguientes resoluciones:
 - a) Si considera que los hechos, con las investigaciones que se han realizado en la Instrucción, no constituyen ningún DELITO dictará un **AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE**, que sería como absolver directamente a los acusados sin necesidad de ir a juicio. Además produce el efecto de “cosa juzgada material”, es decir, no puede volver a ser juzgado por la misma causa. No puede ser modificado.

En caso de existir varios imputados, el sobreseimiento puede ser TOTAL (afecta a todos los imputados) o PARCIAL (afecta solo a alguno de ellos).

 - b) Si considera que de la Instrucción, nadie puede ser acusado por no existir pruebas suficientes, dictará un **AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**, que es como una suspensión temporal. Este AUTO pueden ser modificados en cualquier momento, si por ejemplo, aparecen nuevas pruebas.
 - c) Si considera que hay delito, y que hay pruebas suficientes para acusar, dictará lo que se denomina **AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL**, en el que mandará que se remita el SUMARIO a las PARTES para que hagan sus **ESCRITOS DE CALIFICACIÓN** (en el caso del FISCAL y de la ACUSACIÓN PARTICULAR Y POPULAR), y sus **ESCRITOS DE DEFENSA** (en el caso de la DEFENSA).

En el ESCRITO DE ACUSACIÓN, tanto el FISCAL, como después las ACUSACIONES PARTICULAR Y POPULAR, dirán que HECHOS consideran que se han producido, que DELITO consideran que se ha cometido, y a quienes consideran responsables del Delito.

En el ESCRITO DE DEFENSA, normalmente negarán que se hayan producido los hechos, o que el acusado sea responsable.

- 5) Finalmente, la AUDIENCIA PROVINCIAL dictará un AUTO en el que fijará fecha y hora para celebrar el JUICIO ORAL.

- Si estamos en unas DILIGENCIAS PREVIAS:

En este caso, el JUICIO ORAL se puede celebrar ante el **JUZGADO DE LO PENAL** o ante la **AUDIENCIA PROVINCIAL**.

Se celebrará ante el JUZGADO DE LO PENAL, si el delito está castigado con una **PENA DE MENOS DE 3 AÑOS DE PRISIÓN**.

Se celebrará ante la AUDIENCIA PROVINCIAL, si el delito está castigado con una **PENA DE MAS DE 3 AÑOS DE PRISIÓN**.



Así, el JUEZ DE INSTRUCCIÓN, cuando considera que ya ha investigado lo suficiente, o que ya no se puede investigar más, puede hacer cualquiera de estas cosas:

- 1) Dictar **AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE**
- 2) Dictar **AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**
- 3) Considerar que después de investigar, solo hay una FALTA y entonces remitirlo a otro JUZGADO DE INSTRUCCIÓN para que se celebre el correspondiente JUICIO DE FALTAS.
- 4) Considerar que hay delito y persona responsable, y dictar un **AUTO** en el que declare haber lugar al PROCEDIMIENTO ABREVIADO, y ordene mandar a las PARTES las DILIGENCIAS PREVIAS para que hagan los ESCRITOS DE CALIFICACIÓN o los ESCRITOS DE LA DEFENSA, según el caso.
- 5) Según los años de prisión que pidan las PARTES ACUSADOREAS, se dictará un AUTO en el que se declare la competencia para juzgar al JUZGADO DE LO PENAL, o a la AUDIENCIA PROVINCIAL.

Después el órgano que tenga que juzgar fijará fecha y hora para celebrar el JUICIO ORAL.

6.5. El Juicio Oral

Al JUICIO ORAL se cita a todas las partes, así como a los TESTIGOS, PERITOS y demás PRUEBAS que hayan pedido las PARTES en sus escritos de calificación y defensa. El JUICIO ORAL es público, salvo raras excepciones.

Una vez abierta la sesión por el Juez, se procede a que las partes lean sus CALIFICACIONES PROVISIONALES, en las que expresan la pena que solicitan para el o los ACUSADOS.

A continuación se le pregunta al ACUSADO si se considera CULPABLE o INOCENTE.

Es muy usual que ante del Juicio se llegue a lo que se denomina una **CONFORMIDAD**. Es decir, que las partes acusadoras y la Defensa pactan una pena más baja a cambio de que el acusado se declare CULPABLE.

Si se declara INOCENTE, el Juicio continua en lo que se denomina **FASE DE PRUEBA**:

Es importante saber que la PRUEBA realizada en la INSTRUCCIÓN, no vale a no ser que se repita en el JUICIO ORAL. Es decir, las declaraciones de los testigos que valen, los reconocimientos que valen, y los informes periciales que valen, son lo que se realicen en el JUICIO ORAL, delante de los JUECES que tienen que dictar **SENTENCIA**.

En esa FASE DE PRUEBA, primero se interroga al ACUSADO ACUSADOS, por el siguiente orden:

Primero pregunta el Juez, luego el Fiscal, luego las Acusaciones Particulares, luego la Acusación Popular, si la hay, y por último pregunta la Defensa.

Después de los Acusados, se interroga a los TESTIGOS y a los PERITOS, primero a los propuestos por las PARTES ACUSADORAS y después los propuestos por la DEFENSA, siendo el turno de preguntas el mismo que hechos dicho antes.

Cuando ya se han realizado todos los interrogatorios, el Juez pregunta al acusado si tiene algo más que decir y, tras esto, da fin al JUICIO ORAL y lo deja **VISTO PARA SENTENCIA**.

A los pocos días, se dictará **SENTENCIA**, la cual consta de 3 partes:

- Los **HECHOS PROBADOS**: En los cuales hace una relación de los HECHOS que según el Juez o Tribunal se han probado en el JUICIO ORAL.

- Los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, en los cuales califica y motiva por qué dichos hechos constituyen o no un delito, y
- **EL FALLO**: donde puede **ABSOLVER** a los acusados, o **CONDENARLOS** a la PENA que considere oportuna según el delito que hayan cometido.

6.6. Los Recursos

Estos son los RECURSOS más importantes:

- Contra cualquier **AUTO** del JUEZ DE INSTRUCCION, se puede interponer:
 - a) RECURSO DE REFORMA, ante el mismo Juzgado de Instrucción.
 - b) Y si lo deniegan, RECURSO DE APELACIÓN ante la AUDIENCIA Provincial.
- Contra las **SENTENCIAS** de los JUZGADOS DE LO PENAL, se puede interponer:
 - a) RECURSO DE APELACIÓN ante la AUDIENCIA PROVINCIAL.
- Contra las SENTENCIAS de la AUDIENCIA PROVINCIAL, se puede Interponer:
 - a) RECURSO DE CASACIÓN ante el TRIBUNAL SUPREMO.
- Y contra las **SENTENCIAS** de los JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN en los JUICIOS DE FALTAS, se puede interponer:
 - a) RECURSO DE APELACIÓN, ante la AUDIENCIA PROVINCIAL.



7. OTRAS VÍAS PARA DEFENDER NUESTROS DERECHOS

A parte de la vía Penal, podemos defender nuestros derechos por la vía Civil, Laboral o del Contencioso Administrativo, según el conflicto haya surgido entre particulares, en nuestro trabajo, o con la administración, respectivamente.

Centrándonos en las relaciones entre particulares, en cualquier momento en el que nos hayamos sentido perjudicados por una acción que consideramos discriminatoria o que, de alguna manera viola nuestros derechos, se puede plantear una acción civil de responsabilidad para reclamar los daños que hayamos sufrido, tanto materiales como MORALES, por la vía del artículo 1.902 del Código Civil y obligar a su vez que se impida al agresor continuar en su actitud. Además, de tratarse de derechos fundamentales, podría utilizarse la vía preferente de protección de estos derechos.

En caso de delito penal estas vías estarán supeditadas al Derecho Penal que tiene preferencia sobre cualquier otra rama del Derecho.

Existe una vía especial establecida por la Ley Orgánica de Protección del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, para casos en los que se haya violado este derecho, así como el Derecho de Rectificación, cuando este derecho haya sido violado por una publicación escrita o por cualquier otro medio de Comunicación Social, por el cual podemos remitir una carta de rectificación al director de la publicación y, en su caso, podemos exigir judicialmente que se publique.

En cualquier caso, vas a necesitar estar asistido por Abogado y procurador, para lo cual puedes dirigirte a cualquiera de la **Oficina por la Solidaridad del Movimiento contra la Intolerancia**, o a los Colegios de Abogados y procuradores de tu ciudad.



8. GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

ABSOLUCIÓN: Decisión del/la Juez/a, contenido en la Sentencia dictada en el procedimiento penal, por la que no se impone al agresor ninguna pena.

ACUSACIÓN/CALIFICACIÓN: Trámite procesal en el que el Ministerio Fiscal y en su caso la Acusación Particular describen los hechos, concretando el delito o delitos que se han cometido y solicitan la pena que debe imponer al agresor o agresores.

ACUSACIÓN PARTICULAR: Es el término que se utiliza para designar a la víctima que participa activamente en el procedimiento penal interviniendo en el mismo a través del Abogado/a y Procurador/a.

ACCIÓN POPULAR: Aquella que puede utilizar cualquier ciudadano para impugnar un acto lesivo para el interés general. No es necesario invocar la lesión de un derecho, ni un interés legítimo.

AUTO: Resolución judicial que resuelve cuestiones esenciales durante la tramitación del procedimiento.

CITACIÓN: Es un acto de comunicación del juzgado que puede practicarse por correo o a través de un funcionario del juzgado. La citación debe contener el objeto de la misma (declaración, asistencia al juicio, examen por el Médico Forense).

COMPARECENCIA: Acto por el cual, acudiendo personalmente al Juzgado, se recogen por escrito determinadas manifestaciones en relación con un procedimiento judicial.

También se denomina así, en el procedimiento de Medidas Previas el acto por el cual se acude, con abogado/a y procurador/a, a presencia del Juez/a a exponer sus pretensiones practicándose las pruebas que se proponen.

CONDENA: Castigo o pena que el/la Juez/a impone al agresor o agresores en la Sentencia dictada en el procedimiento penal.

DELITO: Actuación contraria a las leyes, castigada con una pena y recogida en el Código Penal.

DEMANDA: Escrito firmado por Abogado/a y Procurador/a en el que se exponen unos hechos y en base a un razonamiento jurídico se solicita una decisión del Juez.

DEMANDADO: Persona contra la que se presenta la Demanda.

DEMANDANTE: Persona que formula la Demanda.



DENUNCIADO: Persona contra la que se presenta una denuncia por haber cometido algún hecho recogido en el Código Penal como Delito o Falta.

ESCRITO DE ACUSACIÓN: Escrito en el que el Ministerio Fiscal y en su caso la Acusación Particular describen los hechos, concretando el delito o delitos que se han cometido y solicitan la pena que debe imponerse al agresor. Después de este trámite procesal no cabe la personación en el procedimiento como Acusación.

FALTA: Actuación contraria a las leyes y recogida en el Código Penal que, por considerarse de menor gravedad tiene una pena leve, inferior a la prevista para los delitos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Argumentos legales en que se basa una petición o demanda ante el Juzgado.

JUEZ/A: Quien juzga. Encargado de impartir justicia. Es la persona que decide, en la Sentencia, el resultado del procedimiento. Se denomina Magistrado/a a el/la Juez/a con superior categoría.

JURADO: Tribunal compuesto por 9 personas, sin formación jurídica, que en determinados delitos, deciden sobre los hechos, encargándose un Magistrado de la Audiencia Provincial de concretar la calificación jurídica y la pena. Con la instrucción del Jurado la Justicia es impartida por la ciudadanía.

MEDICO FORENSE: Profesional de la medicina que trabaja en los Juzgados, encargado de examinar las lesiones físicas y psíquicas denunciadas.

PRISIÓN PROVISIONAL: Medida Cautelar que puede adoptar el/la Juez de Instrucción ante delitos graves.

RECURSO: Forma de impugnar una resolución judicial no firme, presentando alegaciones que desvirtúen su contenido y solicitando su modificación.

SENTENCIA: Es la resolución que pone fin al procedimiento resolviendo sobre la condena o absolución en el procedimiento penal y sobre las peticiones realizadas en los procedimientos civiles.

SENTENCIA FIRME: Cuando no cabe contra ella recursos alguno.

TESTIGO: Persona que se cita en juicio por conocer determinados datos que acreditarán los hechos alegados por una de las partes (demandante/demandado), o denunciante/denunciado).

VISTA: Término con el que se denomina el acto del Juicio.